

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 150 /

Puerto Montt, 25 de abril de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Estación de Transferencia La Campana", presentado por el Señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.
5. La Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016, de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación de Transferencia La Campana".
6. La Resolución Exenta N° 53 de 09 de febrero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.
7. La Carta S/N de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 20 de marzo de 2017, del Señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 20 de marzo de 2017, efectuada por el señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso del 20 de marzo de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, sostiene que al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016, se le pretende introducir el siguiente cambio:

La modificación a realizar en el Proyecto "Estación de Transferencia La Campana, Calbuco" presenta una modificación de diseño menor, que consiste en el cambio en la ubicación del camino interior entre la Estación de Transferencia y la ruta V-85. Igualmente se realiza la modificación de destino de las aguas lluvias, donde en un principio serían dirigidas a la zona de áreas verdes, lo cual será modificado incorporando una canaleta al centro del terreno, la cual evacuará las aguas hacia un canal existente de aguas lluvia, que se ubica paralelo y a un costado de la ruta V-85, frente a la zona del proyecto.

Acceso:

La modificación a realizar consiste en la elaboración de un eje de acceso que conforma un ángulo de 90° con respecto al eje de la ruta V-85, además se ha proyectado en planta un cuello de acceso mediante dos curvas horizontales de 15 metros de radio, con sus respectivas pistas de deceleración y aceleración. El acceso contempla una curva y contra-curva horizontales de 50 m de radio

respectivamente, el cual se empalma al trazado original que conecta con el vertedero existente (actualmente cerrado). La materialidad de la superficie del acceso proyectado contempla un tratamiento superficial doble de asfalto con gravilla, la cual irá asentada, sobre una base de material granular de tamaño máximo 2.5" y espesor 0.2 metros. Este tratamiento superficial doble cubrirá una base granular de 20 cm de espesor y una sub-base granular de 25 cm de espesor.

Aguas Lluvias:

La modificación a realizar consiste en la conducción de aguas lluvia a través de las pendientes de la carpeta de rodados para descargar en una canaleta central, dispuesta longitudinalmente, de 128.7 metros de largo con una pendiente del 1,0% construida de hormigón armado que cuenta con una rejilla metálica standard. Esta canaleta descarga en un canal proyectado que se extiende desde el límite del área verde, al interior del terreno de la ET, hasta el canal existente, perteneciente a la DGA (Dirección General de Aguas del MOP), que corre paralelo a la ruta V-85. Este canal proyectado tiene tres tramos con pendientes de 0,3% para los dos primeros y un 1,1% para el tramo final. Su materialidad es de hormigón armado con largos de 11,35, 34,25 y 68,72, respectivamente.

6. Que, las modificaciones a realizar en acceso y conducción de aguas lluvia, que intervendrían al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016, no reúnen las características consignadas en la letra g. del Artículo 2 del D.S. 40/2012.
7. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 30 de enero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017- 855.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

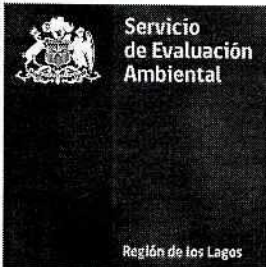
AWS

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Dirección de Vialidad Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias 855
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Ord. N°_195___/
Ant. : Consulta de pertinencia Carta S/N de 20 de marzo de 2017, de Sr. Rubén Cárdenas Gómez, Alcalde Ilustre Municipalidad de Calbuco
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto Montt, 25 de abril de 2017

A : Rubén Cárdenas Gómez
Alcalde I. Municipalidad de Calbuco

DE : Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 150 de 25 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.

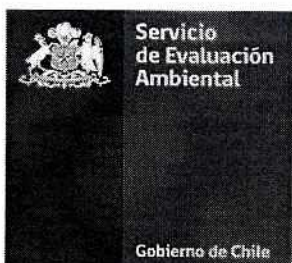
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias *RS*
- Archivo SEA Región de Los Lagos



ORD. N° : 194

ANT: Proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 25 de abril 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 150 de 25 de abril 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Dirección de Vialidad Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias *856*

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl